

INICIATIVA DE LA SEN. SASIL DE LEÓN VILLARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 325, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 325 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

La suscrita **Sasil de León Villard**, Senadora de la República de la LXIV del Honorable Congreso de la Unión, Coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento en lo establecido en lo establecido por los artículos 71, fracción, II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción I, 164, ordinales 1 y 2, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta H. Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 325, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 325 BIS, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), Define la violencia fundada en el sexo como *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”*¹

La violencia contra las mujeres ha sido catalogada por las Naciones Unidas como la más extendida violación de derechos humanos en el mundo, como uno de los principales obstáculos para el desarrollo, pues genera inestabilidad en las sociedades, impide el progreso hacia la justicia y la paz y atenta contra la gobernabilidad democrática.

Es cierto que este tipo de violencia es un problema con causas multifactoriales, en el ámbito jurídico se han advertido dos elementos interdependientes entre sí, como detonantes de su evolución: la desigualdad por razón de género y la discriminación, ambos por el hecho de ser mujer, si a esto se le adjunta por ejemplo la marginalidad y nivel económico, así como el origen étnico, el nivel discriminatorio aumenta considerablemente.

Otro aspecto a considerar para el estudio de la violencia es el psicológico, que se complementa de manera multidisciplinaria, sobre esto Jiménez Órnelas nos dice que: *“El análisis de los factores causales de la violencia debe considerar el carácter multidimensional de esta problemática, que exija un trabajo conjunto a los especialistas de diversas áreas del conocimiento, desde las ciencias sociales como: demografía, economía, sociología, criminología, historia y antropología, hasta las relacionadas con la salud como: medicina, psicología, psiquiatría, sin olvidar la incorporación de las nuevas metodologías e instrumentos de análisis cuantitativo y cualitativo que ofrecen la aplicación de modelos matemáticos, la estadística misma, e inclusive la genética.”*⁽²⁾

Por lo que podemos decir, que la violencia es una conducta agresiva, que trasgrede las normas de la sociedad a la que este individuo pertenece. Las causas son tan variadas, como la desintegración familiar, la pobreza, la falta de afectividad, factores genéticos, pero que en general como sociedad, podemos disminuir los factores que inciden en este tipo de patologías nocivas, a través de políticas públicas adecuadas, que nos permitan el buen desarrollo de las relaciones entre los miembros de una comunidad.

En razón de lo anterior, el Estado mexicano como respuesta a las necesidades de atención a las mujeres y considerando las recomendaciones nacionales e internacionales en la materia, ha impulsado una serie de acciones de diversa índole para hacer frente a tan grave flagelo.

Especialmente, con el propósito de erradicar la violencia contra las mujeres, se crea el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, entre cuyos objetivos destaca la inclusión

del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, que incorpora la perspectiva de género como un principio transversal de la política pública y establece como Línea de Acción simplificar los procesos y mejorar la coordinación en los planos federal, estatal y municipal.

Por lo tanto, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 dedica el objetivo transversal 2 a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres y niñas, y garantizar el acceso a una justicia efectiva.

Establece que es necesario garantizar la seguridad de las mujeres en sus comunidades, haciendo corresponsables a las autoridades de seguridad pública, bajo las siguientes estrategias y líneas de acción:

Estrategia 5.1. Incorporar el género y la participación de las mujeres en la política de seguridad pública, prevención de la violencia y la delincuencia.

5.1.1. Generar mapas de riesgo de violencia comunitaria por género y edad a partir de indicadores delictivos, de lesiones, denuncias, llamadas, etcétera.

5.1.2. Difundir entre las mujeres información sobre riesgos y modus operandi de la delincuencia y generar una cultura de seguridad personal.

5.1.6. Integrar comités ciudadanos, observatorios sociales y redes ciudadanas incluyendo las virtuales de mujeres, para la seguridad comunitaria.

5.1.7. Promover condiciones de movilidad segura, seguridad vial y peatonal, para niñas, mujeres y ancianas en los entornos comunitarios.

De esta manera, se implementan en el estado mexicano la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres; a su vez; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento, que contiene un marco conceptual y teórico, desde la perspectiva de género, que establece una definición y clasificación de la violencia contra las mujeres, los fundamentos de las políticas públicas articuladas, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, así como el mecanismo de coordinación interinstitucional para la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En este recuento de avances normativos, es importante mencionar la creación de fiscalías especializadas en delitos por razones de género, las cuales normalmente representan la primera institución con la que tienen contacto las víctimas, facultadas para brindarles algunos de los siguientes servicios: Atención médica y psicológica, asesoría jurídica y representación jurídica (en algunos casos), protección para salvaguardar la integridad física de las mujeres que denuncian e información objetiva para la toma de decisiones.

En este entramado de acciones, el Instituto Nacional de las Mujeres ha sido y es pieza clave para impulsar el adelanto de las mujeres y la igualdad de género en nuestro país, más aún, su intervención ha resultado fundamental para que la injerencia gubernamental (en su conjunto) trabaje para eliminar la violencia contra las mujeres.

Este instituto, ha sido receptor de diversas responsabilidades, que van desde la organización y difusión de campañas de concientización sobre la cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres, hasta la integración de investigaciones promovidas por las dependencias de la administración pública federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, el impulso de programas para avanzar en la consecución de la igualdad sustantiva, pasando por la intervención en la planeación y el modo de hacer política pública.

Por lo que podemos apreciar, la erradicación de la violencia también requiere estudios que permitan dar cuenta y discernir sobre las aristas del grave problema de la violencia contra las mujeres, los logros, obstáculos y retos, para garantizar que las mujeres tengan acceso a una vida libre de violencia y prevenir el delito de feminicidio.

A partir de la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se visibilizó el feminicidio como una de las formas más extremas de violencia contra la mujer. Por ello, el Estado mexicano ha impulsado la tipificación de este delito a nivel federal y estatal, con ello, dando cumplimiento a las recomendaciones internacionales.

No obstante, estas medidas siguen siendo insuficientes para prevenir y sancionar la violencia feminicida en México, tanto así que seguimos observando la creciente estadística en este tipo de delitos.

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el 2015 se cometieron 389 feminicidios, mientras que en el 2016 fueron 578, y para el año 2017 se aumentó a 678, por lo que tenemos que en los últimos tres años se ha incrementado en un 122% este delito.

Lo más preocupante es que en los dos primeros meses de 2018, se detectaron 122 homicidios contra mujeres, lo que representa 0.20 casos por 100 mil mujeres, mientras que, en el mismo periodo de tiempo en 2017, fue de 0.16 casos.

Otro dato, según información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía revelan que entre 2008 y 2013 en Veracruz se cometieron 607 homicidios dolosos contra mujeres; en Michoacán de enero 2006 a diciembre 2014 se registraron 719 muertes de mujeres, de las cuales 712 fueron por homicidios dolosos y sólo 7 catalogados como feminicidios.

La cifra anterior, nos hace reflexionar y cuestionar: ¿cuántos de estos homicidios dolosos contra mujeres, no fueron tipificados como violencia feminicida por no existir la definición en el Código Penal Federal?

Lo anterior genera que una buena parte de estas muertes violentas de mujeres quedan en la impunidad porque no se investigan, ni se actúa con la debida diligencia. Muchos de los homicidios que se cometen contra las mujeres no son investigados tomando en consideración que podrían tratarse de feminicidios.

Por esta razón, el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (4) recomienda que “todas las muertes violentas de mujeres que en principio parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y accidentes, deben analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de ésta”.

En este mismo tenor se encuentra la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) relacionada con el caso de Mariana Lima Buendía, la cual establece que en el caso de muertes de mujeres se debe:

- 1.- identificar las conductas que causaron la muerte de la mujer;
- 2.- Verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta;
- 3.- Preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual;
- 4.- Hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia. (5).

Estas recomendaciones que realiza la SCJN, si se aplicarán de manera permanente y protocolaria en todas las policías de investigación del país, seguramente contribuirían a mejorar los niveles de justicia, a detectar las causas de la violencia ejercida, y esto contribuiría a la implementación de las acciones necesarias para su disminución.

Si bien es cierto que se tienen avances, por ejemplo, en el marco de la reforma del Código Penal Federal de 2012, que mandata a los estados del país a tipificar el delito de feminicidio, se destaca que en 31 entidades federativas se ha reformado el Código Penal tipificando el delito de feminicidio, pero las definiciones no son homogéneas, por lo que es necesario trabajar en el ámbito local para mejorar la importación de justicia.

El Código Penal Federal establece en el artículo 325 que comete el delito de feminicidio “quien prive de la vida a una mujer por razones de género, y que a quien cometa dicho delito se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión, y de quinientos a mil días multa”.

Es necesario considerar, lo especificado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que define la violencia feminicida de la siguiente manera:

Artículo 21. Violencia feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Conforme a estas consideraciones, se propone esta reforma para incluir en el Código Penal Federal la definición de “violencia feminicida”, a lo establecido en el conjunto de instrumentos y convenciones internacionales de protección a los derechos humanos de las mujeres suscritos por el Estado mexicano, y tuteladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 1o., 4o. y 133.

El Estado mexicano debe garantizar la seguridad, la integridad física, sexual y emocional de las mujeres para lograr el libre ejercicio de sus derechos fundamentales, y evitar las muertes violentas de las mujeres y prevenir la violencia feminicida.

Con esta reforma se sientan las bases para la puesta en marcha de protocolos y planes de acción que garanticen el acceso a la justicia y la debida diligencia por parte de los servidores públicos en la atención inmediata.

Para el mejor análisis de la presente iniciativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO COMPARATIVO

<u>Texto Vigente</u>	<u>Texto de la Iniciativa</u>
<p>Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII.- Sin correlativo</p>	<p>Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII.- En general, cuando se tenga noticia de que la víctima sufrió de violencia feminicida.</p>

<i>Sin correlativo</i>	Artículo 325 Bis. Se entenderá como violencia feminicida la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas, que infringen su seguridad y ponen en riesgo su vida y que pueden conllevar impunidad social y del estado, cuando exista tentativa y/o culminación en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.
------------------------	---

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 325, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 325 BIS, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, para quedar como sigue:

Código Penal Federal:

Artículo 325...

I a VII...

VIII.- Y en general, cuando se tenga noticia de que la víctima sufrió de violencia feminicida.

Artículo 325 Bis. Se entenderá como violencia feminicida la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas, que infringen su seguridad y ponen en riesgo su vida y que pueden conllevar impunidad social y del estado, cuando exista tentativa y/o culminación en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SUSCRIBE

Senadora Sasil de León Villard

Coordinadora del Grupo Parlamentario de Encuentro Social

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República el 02 de marzo de 2020

FUENTES CONSULTADAS

FUENTES CONSULTADAS

1.- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en ingles).

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/84740/La_Violencia_Feminicida_en_Mexico_aproximaciones_y_tendencias_1985_-2014.pdf

2.- Jiménez, Órnelas René Alejandro. Los desafíos de la seguridad pública en México. Percepción negativa de la seguridad pública. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/419/14.pdf>

3.- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. <http://pnd.gob.mx/>

4.- OACNUDH y ONU Mujeres (2014). Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/ feminicidio). Basado en MESECVI, Declaración sobre el Femicidio, 15 de agosto de 2008, MESECVI/CEVI/ DEC.1/08, punto 2. Disponible en: www.oacnudh.org y www.onumujeres.org (acceso: diciembre 2014).

5.- SCJN, Sentencia mediante la cual se resuelve el amparo en revisión 554/2013, promovido contra el fallo dictado el 17 de diciembre de 2012 por el Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el Estado de México en el juicio de amparo 303/2012-I, párrafo 134.

